



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0868/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0868/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó 5 requerimientos relacionados con el programa social "Enchulando GAM".

Porque el Sujeto Obligado entregó información incompleta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Programa social, gaceta oficial, remuneración, desempleo.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	18
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0868/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0868/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074425000542.

2. El cinco de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AGAM/DGDS/0537/2025, a través del cual

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

remitió la respuesta donde se menciona sobre el programa enchulando GAM como se muestra a continuación:

1.- El número de pre-registros realizados a través de la plataforma habilitada para el programa fue de 696

2.- Respecto a la información sobre las características, funciones y responsabilidades específicas de cada una de las modalidades, le hago de conocimiento que los facilitadores de servicios del programa social no cuentan con funciones o responsabilidades, sin embargo, si participan en el mismo realizando las siguientes actividades:

Auxiliar Operativo

Recuperación y mejora de áreas verdes, parques, jardines, camellones y otras áreas de la Alcaldía.

Identificación de lugares sin iluminación, tiraderos de basura clandestinos, falta de seguridad, ruido excesivo.

Participación en jornadas sabatinas y nocturnas.

- Coordinador Operativo

Coordinación y supervisión de equipos integrados para la recuperación y mejora de áreas verdes, parques, jardines, camellones y otras áreas de la Alcaldía e identificación de lugares sin iluminación, tiraderos de basura clandestinos, falta de seguridad, ruido excesivo.

Participación en jornadas sabatinas y nocturnas.

- Auxiliar Especializado

Recopilación de percepción de resultados y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios públicos y actividad gubernamental de la Alcaldía.

Participación en jornadas sabatinas y nocturnas.

- Operativo Especializado

Coordinación y supervisión de equipos integrados para la recopilación de percepción de resultados y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios públicos y actividad gubernamental de la Alcaldía.

Participación en jornadas sabatinas y nocturnas.

3- Por lo que se refiere a las entrevistas realizadas por los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos, se hace de conocimiento que las mismas se llevaron a cabo los días 10 y 11 de enero de 2025 en el Auditorio Quetzalcóatl, siendo los criterios utilizados para identificar las aptitudes de los participantes para su asignación, la entrevista que conforme a lo establecido en las Reglas de Operación fue aplicada a cada uno de los solicitantes, a través de la cual fueron identificados: último grado de estudios, disponibilidad de tiempo, experiencia en la participación en actividades en equipo, jornadas comunitarias, cursos tomados y condiciones de salud de cada uno de los solicitantes.

4.- Respecto a los insumos y materiales proporcionados a los beneficiarios del programa, se hace de conocimiento que han sido proporcionados, papel, plumas, y lápices a cada uno de los beneficiarios, esto para el desarrollo de las actividades del programa.

Asimismo, se hace de conocimiento del peticionario que no existen horas laborales establecidas para los beneficiarios, ya que se trata de un programa social a través del cual se otorgan apoyos sociales, no de un empleo.

Ahora bien, en caso de accidente o situación de emergencia de algún beneficiario durante el desarrollo de las actividades del programa social, los servicios de emergencia de la alcaldía acudirán al lugar de los hechos, donde desarrollarán los protocolos que a cada autoridad correspondan (Protección Civil, Servicio médico); al respecto, se sugiere al peticionario solicitar dichos protocolos a las áreas correspondientes.

5.- Respecto a si el programa exige que los beneficiarios trabajen a cambio de los beneficios proporcionados, se reitera al peticionario que se trata de un programa social a través del cual se otorgan apoyos sociales, no de un empleo; sin embargo, como parte del programa social si se tienen establecidas actividades que los beneficiarios deben desarrollar para ser acreedores al apoyo del programa.

3. El siete de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No se atendió toda la solicitud y hubo falta de justificación en sus dichos.” (Sic)

4. El doce de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de marzo, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

6. Mediante acuerdo de once de abril, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente ordenó el cierre

del periodo de instrucción y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cinco de marzo por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicitud de Transparencia: Programa Social ENCHULANDO GAM – Ejercicio 2025

En virtud de la necesidad de contar con información clara y precisa sobre el desarrollo del programa social ENCHULANDO GAM para el ejercicio 2025, solicitamos se dé a conocer la siguiente información con el fin de garantizar la transparencia, eficacia y correcta implementación de dicho programa:

1-Pre-registros Realizados

Solicitamos conocer la cantidad exacta de pre-registros realizados a través de la plataforma habilitada en el siguiente enlace: <https://forms.gle/ChqXJ9o2PbCx2dZp9>, debido a que se presentaron varios desperfectos tecnológicos en el sitio durante el proceso de registro. Es

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

fundamental contar con datos actualizados y confiables sobre este aspecto para asegurar que los participantes hayan podido registrarse de manera efectiva.

2-Descripción de las Modalidades del Programa.

Solicitamos un desglose detallado sobre las diferentes modalidades que ofrece el programa social ENCHULANDO GAM, específicamente:

- Auxiliar Operativo*
- Coordinador Operativo*
- Auxiliar Especializado*
- Operativo Especializado*

Es necesario obtener información sobre las características, funciones y responsabilidades específicas de cada una de estas modalidades, con el objetivo de comprender su propósito dentro del programa y los criterios utilizados para su selección.

3-Proceso de Selección y Entrevistas.

Requerimos información sobre las entrevistas realizadas por los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos. Específicamente, solicitamos detalles sobre cuándo y dónde se llevaron a cabo estas entrevistas, así como los criterios utilizados para identificar las aptitudes de los participantes y asignarlos a las modalidades correspondientes. Este proceso es crucial para asegurar que las personas designadas a cada modalidad sean las más aptas para desempeñar las tareas que se les asignen.

4-Insumos, Materiales y Condiciones Laborales.

Solicitamos información acerca de los insumos y materiales proporcionados a los beneficiarios del programa para el desempeño de sus tareas. Además, pedimos detalles sobre las horas laborales establecidas para los beneficiarios y las medidas preventivas implementadas en caso de accidente o situación de emergencia. Es

importante conocer los protocolos de seguridad que se están llevando a cabo para garantizar la integridad física de los participantes durante su labor.

5-Cumplimiento de Lineamientos y Beneficios del Programa.

Finalmente, solicitamos una explicación sobre si el programa ENCHULANDO GAM cumple con los lineamientos establecidos para mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios. Específicamente, nos gustaría saber si el programa exige que los beneficiarios trabajen a cambio de los beneficios proporcionados, y si en este caso, se consideran actividades como voluntariado o capacitación dentro del marco de la participación de los beneficiarios.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud y quedamos atentos a recibir la información solicitada a la brevedad posible. La transparencia en la ejecución de programas sociales es esencial para garantizar su efectividad y la correcta utilización de los recursos públicos destinados a mejorar las condiciones de vida de la comunidad.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito en los siguientes términos:

- El sujeto obligado, contestó a todos los requerimientos de la persona recurrente, relacionados con el programa Enchulando GAM.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado notificó sus manifestaciones, a modo de defensa en los siguientes términos:

- El sujeto obligado indicó que puso a su disposición la información en tiempo y forma, dando una respuesta categórica con base en los cuestionamientos realizado por la persona recurrente.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“No se atendió toda la solicitud y hubo falta de justificación en sus dichos.” (Sic)

1. La entrega de información incompleta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción, XIII, 7, 13, 16, 199, fracción III, 207 y 208, que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando la persona recurrente solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad entre lo solicitado y la respuesta otorgada, cabe traer a la vista el siguiente esquema:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1.- El número de pre-registros realizados a través de la plataforma habilitada para el programa.	696
2.- Información sobre las características, funciones y responsabilidades específicas de cada una de las modalidades	Le hago de conocimiento que los facilitadores de servicios del programa social no cuentan con funciones o responsabilidades, sin embargo, si participan en el mismo realizando las siguientes actividades: Auxiliar Operativo: Recuperación y mejora de áreas verdes, parques, jardines, camellones y otras áreas de la Alcaldía. Identificación de lugares sin iluminación, tiraderos de basura clandestinos, falta de seguridad, ruido excesivo Participación en jornadas sabatinas y nocturnas. Coordinador Operativo: Coordinación y supervisión de equipos integrados para la recuperación y mejora de

	áreas verdes, parques, jardines, camellones y otras áreas de la Alcaldía e identificación de lugares sin iluminación, tiraderos de basura clandestinos, falta de seguridad, ruido excesivo. Participación en jornadas sabatinas y nocturnas. Auxiliar Especializado: Recopilación de percepción de resultados y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios públicos y actividad gubernamental de la Alcaldía. Participación en jornadas sabatinas y nocturnas. Operativo Especializado: Coordinación y supervisión de equipos integrados para la recopilación de percepción de resultados y satisfacción de la ciudadanía respecto a los servicios públicos y actividad gubernamental de la Alcaldía Participación en jornadas sabatinas y nocturnas.
3.- Entrevistas realizadas por los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Servicios Urbanos.	Se hace de conocimiento que las mismas se llevaron a cabo los días 10 y 11 de enero de 2025 en el Auditorio Quetzalcóatl, siendo los criterios utilizados para identificar las aptitudes de los participantes para su asignación, la entrevista que conforme a lo establecido en las Reglas de Operación fue aplicada a cada uno de los solicitantes, a través de la cual fueron identificados: último grado de estudios, disponibilidad de tiempo, experiencia en la participación en actividades en equipo, jornadas comunitarias, cursos

	tomados y condiciones de salud de cada uno de los solicitantes.
4.- Insumos y materiales proporcionados a los beneficiarios del programa,	Asimismo, se hace de conocimiento del peticionario que no existen horas laborales establecidas para los beneficiarios, ya que se trata de un programa social a través del cual se otorgan apoyos sociales, no de un empleo. Ahora bien, en caso de accidente o situación de emergencia de algún beneficiario durante el desarrollo de las actividades del programa social, los servicios de emergencia de la Alcaldía acudirán al lugar de los hechos, donde desarrollarán los protocolos que a cada autoridad correspondan (Protección Civil, Servicio médico); al respecto, se sugiere al peticionario solicitar dichos protocolos a las áreas correspondientes.
5.- Respecto a si el programa exige que los beneficiarios trabajen a cambio de los beneficios proporcionados. Explicación sobre si el programa Enchulando GAM cumple con los lineamientos establecidos para mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios Si se consideran actividades como voluntariado o capacitación dentro del marco de la participación de los beneficiarios.	Se reitera al peticionario que se trata de un programa social a través del cual se otorgan apoyos sociales, no de un empleo; sin embargo, como parte del programa social si se tienen establecidas actividades que los beneficiarios deben desarrollar para ser acreedores al apoyo del programa.

Del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en relación con la solicitud sobre el programa *Enchúlame GAM*, se observa que atendió los

requerimientos en donde solicita información como el número de personas registradas —aclarando que se trata de beneficiarias y no de personas que desempeñen funciones laborales—, la fecha y el lugar en que se realizaron las entrevistas, así como el tipo de apoyo otorgado según las actividades realizadas.

Sin embargo, en relación con el requerimiento cinco, sobre el cumplimiento de los lineamientos y beneficios del programa social Enchulando GAM y su impacto en la mejora de las condiciones de vida de las personas beneficiarias, se advierte una ausencia total de información por parte del sujeto obligado. No se proporciona explicación alguna sobre si el programa cumple con los lineamientos establecidos ni cómo contribuye a mejorar las condiciones de vida de quienes participan en él. Además, el sujeto obligado no se pronuncia respecto a si las actividades realizadas por las personas beneficiarias son consideradas como voluntariado, capacitación u otra forma de participación, pues únicamente se limitan a señalar que no se trata de una relación laboral, sin aclarar bajo qué figura se encuadra su participación. No obstante, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse respecto al punto relacionado con la mejora de las condiciones de vida de las personas beneficiarias.

En este escenario, resulta necesario traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto de la Gaceta Oficial⁴ de la Ciudad de México:

*3.2 Identificación del problema público prioritario en conjunto con la ciudadanía El Programa de Mejoramiento "ENCHULANDO GAM" surge como una respuesta integral de la Alcaldía Gustavo A. Madero ante una problemática social de larga data: **la falta de empleo, una de las expresiones más críticas de la pobreza en México. Este desafío no solo afecta la calidad de vida de las y los habitantes, sino que también amplifica desigualdades sociales y económicas. En particular, la falta de oportunidades laborales y el deterioro del espacio público son factores que impactan negativamente en***

4

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/8efba4c23e9aa113250f1bbaf38c3128.pdf

la cohesión social y la seguridad en la demarcación. Para garantizar que el programa responda a las necesidades reales de la población, se prioriza un enfoque participativo. A través del diálogo con la ciudadanía y el análisis de las problemáticas más urgentes, se identificó el desempleo como un eje central, estrechamente vinculado con el deterioro del entorno urbano y la persistencia de desigualdades de género.

3.2. Causas centrales del problema social falta de empleo y desigualdades de género en el mercado laboral: En la demarcación, el mercado laboral está compuesto por un 60% de hombres y un 40% de mujeres, a pesar de que las mujeres representan el 51% de la población total. Esta brecha evidencia una desigualdad estructural que dificulta el acceso de las mujeres al trabajo digno, perpetuando su vulnerabilidad económica y social. El desempleo provoca una disminución significativa en los ingresos de las familias, afectando su capacidad para cubrir necesidades básicas, como alimentación, vivienda y educación. Deterioro del espacio público y su impacto social: El entorno urbano, al estar descuidado, actúa como un factor limitante para la interacción y el desarrollo social. Las calles en mal estado, la falta de infraestructura adecuada y la carencia de espacios seguros son elementos que reducen la calidad de vida de los habitantes y aumentan la percepción de inseguridad. La violencia de género en la vía pública también es un problema crítico, que limita la movilidad y participación de las mujeres en actividades económicas, sociales y culturales. Falta de identidad comunitaria y cohesión social: La ausencia de una identidad visual positiva en el entorno urbano y la falta de acciones colectivas para el mejoramiento del espacio público refuerzan el aislamiento social y disminuyen el sentido de pertenencia de la ciudadanía hacia su comunidad.

3.2.2. Impactos principales en hombres y mujeres. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del segundo trimestre de 2023, la Alcaldía Gustavo A. Madero registra una población económicamente activa del 61%, compuesta por un 60% de hombres y un 40% de mujeres. Este desequilibrio se debe a las barreras que enfrentan las mexicanas para acceder, mantenerse y desarrollarse en el mercado laboral. En respuesta, muchas recurren al empleo informal o al autoempleo en micro y pequeñas empresas, que representan cerca del 50% del PIB de México y generan 7 de cada 10 empleos a nivel nacional. Las mujeres conforman el 40% de la fuerza laboral en estos negocios, los cuales incluyen desde puestos ambulantes de comida y comerciantes en la vía pública hasta locales formalmente establecidos, como tiendas de ropa. Estas microempresas son una de las principales fuentes de empleo para las mujeres en el país.

3.2.3 Derechos Sociales Vulnerados a Consecuencia del Problema Social Ante la problemática descrita, la ciudadanía en situación de desempleo ha visto vulnerado su derecho al trabajo, establecido en: Constitución Política de la Ciudad de México Artículo 10. Ciudad Productiva. Derecho al Trabajo: En la Ciudad de México se tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generen valor mediante la producción de bienes y servicios. Asimismo, se vulnera el derecho de las y los habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero a vivir en una “Ciudad Solidaria, Productiva, Incluyente, Habitable y Segura”, conforme a los principios establecidos en dicho marco normativo.

3.2.4. Población Potencial De acuerdo con los datos de los *Indicadores laborales para los municipios de México. Estimación en áreas pequeñas* Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la demarcación existen un total de **14,945 personas**

desocupadas, quienes se ven afectadas por la falta de oportunidades laborales que les permita ejercer su derecho constitucional.

3.2.5. Justificación del Programa Social "ENCHULANDO GAM" El desempleo es un problema asociado a factores estructurales en la economía, que requiere la implementación de políticas públicas integrales para su atención. La falta de empleo en la demarcación no solo afecta el derecho al trabajo, sino que también limita la satisfacción de otros derechos fundamentales, como la salud, la vivienda y la educación. El Programa Social "ENCHULANDO GAM" está diseñado para mejorar la situación de la ciudadanía en situación de desempleo temporal y, al mismo tiempo, contribuir al desarrollo urbano y social de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

El "Programa de Gobierno 2024-2030 de la Ciudad de México" establece como líneas de acción:

Implementar mejoras en las políticas de protección social dirigidas a personas desempleadas. Garantizar el derecho de los habitantes de la Alcaldía a vivir en una Ciudad Solidaria, Productiva, Incluyente, Habitable y Segura.

La Constitución también señala que las autoridades deben tomar medidas concretas para garantizar estos derechos. Por ello, este programa social tiene como objetivo brindar apoyos económicos a personas en situación de desempleo y mejorar el entorno urbano en las colonias con bajo y muy bajo índice de desarrollo social, según el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (2020).

El programa contempla trabajos de mantenimiento, reparación y mejoramiento de espacios públicos, realizados por personas "colaboradoras comunitarias" que residen en las colonias mencionadas. Estas acciones no solo generan empleo temporal, sino que también mejoran la calidad de vida a corto plazo al recuperar espacios públicos y dignificar el entorno urbano. A través de estas acciones, se busca garantizar que los derechos sociales de las y los maderenses en materia de medio ambiente, vía pública, espacios públicos y seguridad urbana sean una realidad.

4. Objetivo y Líneas de Acción

4.1. Objetivo General Fomentar el desarrollo integral de la ciudadanía en situación de desempleo mediante la implementación de transferencias monetarias, al tiempo que se impulsa la recuperación y mejora del entorno urbano en la demarcación.

Este objetivo se materializa a través de la participación de las personas beneficiarias que **se desempeñan como personas facilitadoras de servicios o personas colaboradoras comunitarias, cuyas actividades tendrán un impacto positivo directo en la calidad de vida de aproximadamente 150,430 personas.** Estas acciones están dirigidas específicamente a las 85 colonias de la Alcaldía que presentan un Índice de Bienestar catalogado como Bajo y muy Bajo, contribuyendo así a la reducción de desigualdades sociales y urbanas en la región.

Derivado de lo anterior, se desprende que la información solicitada corresponde al Programa Enchulando GAM. Este programa tiene como objetivo principal

fomentar el desarrollo integral de la ciudadanía en situación de desempleo mediante la implementación de transferencias monetarias, al tiempo que se impulsa la recuperación y mejora del entorno urbano en la demarcación.

En conclusión, si bien el programa Enchulando GAM tiene como objetivo fomentar el desarrollo integral de personas en situación de desempleo a través de transferencias monetarias y actividades orientadas a la mejora del entorno urbano, la respuesta del Sujeto Obligado resulta insuficiente para esclarecer aspectos clave sobre su funcionamiento. En particular, se omite información relacionada con el cumplimiento de los lineamientos establecidos para mejorar las condiciones de vida de las personas beneficiarias, así como la naturaleza de su participación en el programa. Aunque se afirma que no existe una relación laboral formal, no se aclara si dicha participación se enmarca como voluntariado, capacitación u otra figura, lo que deja sin atender de forma clara y completa uno de los requerimientos formulados por la persona solicitante.

En ese sentido, se concluye que la **inconformidad** hecha valer es **fundada**, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso al requerimiento cinco al proporcionar información incompleta.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza, característica "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente, dado que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra apegada a derecho, **el agravio** señalado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncie de forma clara, categórica y debidamente fundada respecto del requerimiento relacionado con el cumplimiento de los lineamientos del programa social Enchulando GAM, su impacto en la mejora de las condiciones de vida de las personas beneficiarias y si el trabajo se realiza como voluntariado o capacitación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación

de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.